Concejo Deliberante IBICUY

ORDENANZA N°28 /2024

VISTO:

La necesidad de regular tanto la declaración de "Interés Municipal" solicitada por diversas instituciones y/o personas, como el otorgamiento de distinciones honoríficas a ciudadanos y visitantes de la ciudad de Ibicuy, así como las declaraciones de "Ciudadano Ilustre" y "Visitante Ilustre".

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Ibicuy carece de una regulación clara sobre este tema, tanto para la "Declaración de Interés Municipal" como para los títulos de "Ciudadano Ilustre" y "Visitante Ilustre".

Que, es fundamental otorgar la trascendencia que corresponda a las actividades y eventos de interés para la comunidad y a los aportes destacados de ciudadanos y visitantes.

Que, la distinción de Interés Municipal es una distinción que otorgan los gobiernos municipales a eventos, actividades o proyectos que se consideran de especial relevancia para la comunidad. Se busca reconocer su impacto positivo en el desarrollo cultural, social, religioso, económico o educativo del municipio.

Que, la distinción de declaración de Ciudadano Ilustre es un reconocimiento otorgado a personas que han contribuido de manera significativa al bienestar, cultura, religioso, educación o desarrollo de la comunidad. Suele tratarse de personas con una trayectoria ejemplar en su campo de acción.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Concejo Deliberante IBICUY

ARTICULO 1°: Declaración de Interés Municipal

INSTITÚYESE la "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" para actividades, eventos o proyectos de relevancia cultural, social, científica, religiosa, deportiva, ambiental o económica que promuevan el desarrollo de la Ciudad de Ibicuy y aquello que el Concejo Deliberante considere.

ARTICULO 2°:

Todas las solicitudes de "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" deberán ser presentadas por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante, fundamentando la importancia del evento para la comunidad. Para aquellos eventos organizados por instituciones, será necesario adjuntar la conformidad de las mismas.

ARTICULO 3°:

Los criterios para la "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" incluirán:

- Relevancia para el bienestar de la comunidad.
- Aporte al desarrollo cultural, educativo, científico, social, religioso, ambiental, deportivo o económico.
- Impacto en la proyección de la ciudad de Ibicuy en niveles regionales, nacionales o internacionales.
- Participación inclusiva y mejora de la calidad de vida.

ARTICULO 4°:

Se considerarán para la "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" los siguientes tipos de actividades:

- a) Congresos, seminarios, jornadas científicas, religiosas, técnicas y culturales.
- b) Muestras, exposiciones y celebraciones populares de relevancia histórica o comunitaria.
- c) Acontecimientos deportivos de trascendencia.
- d) Programas de medios de comunicación de reconocida trayectoria con enfoque educativo, científico religioso o cultural.
- e) Proyectos comunitarios, educativos, culturales, religiosos, científicos y deportivos de impacto positivo en la ciudad.

Concejo Deliberante IBICUY

Solicitud: Los interesados en obtener la declaración de interés municipal deberán presentar una solicitud ante el Concejo Deliberante, incluyendo la siguiente información:

Nota de elevación: El proyecto deberá estar acompañado por una carta dirigida al Honorable Concejo Deliberante, firmada por al menos tres personas de reconocida trayectoria en el área vinculada al proyecto, acreditando la pertinencia de la declaración de interés municipal.

Descripción detallada del proyecto o actividad, fundamentada por escrito, explicando las razones, objetivos perseguidos, acciones a realizar y los beneficios esperados para la comunidad.

Conformidad por escrito de instituciones pertinentes (Escuelas, Asociaciones, O.N.G., Organismos Provinciales, Nacionales, etc.) si los organizadores pertenecen a estas.

ARTICULO 6°:

Los eventos o publicaciones con fines de lucro también podrán ser declarados de Interés Municipal, siempre que contribuyan de manera significativa a la comunidad. Con intervención del HCD, según artículos 3° y 4°.

ARTICULO 7°:

Las solicitudes de "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante. Las peticiones serán evaluadas en conjunto con otras dependencias municipales si fuera necesario.

ARTICULO 8°:

Los eventos, actividades o proyectos que obtengan la "DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL" podrán obtener beneficios otorgados por la Municipalidad de Ibicuy según el concejo deliberante considere.

a) **Promoción y difusión:** Inclusión del evento en la agenda oficial y difusión a través de los canales de comunicación municipales.
b) **Facilidades en permisos y autorizaciones:** Simplificación de trámites y posible exención o reducción de tasas y contribuciones.

c) **Apoyo logístico y material:** Provisión de equipamiento, personal de apoyo y servicios logísticos, como escenarios, sonido y mobiliario, según disponibilidad.

d) **Asesoramiento y coordinación:** Colaboración de distintas áreas municipales para la planificación y organización del evento.

e) **Subsidios o aportes económicos:** Posible financiamiento o subsidio para cubrir costos del evento, sujeto a disponibilidad presupuestaria y relevancia del impacto en la comunidad.

f) **Acceso a espacios públicos:** Facilidades para el uso de plazas, parques u otros espacios públicos municipales.

g) **Red de colaboración:** Oportunidades de conexión con otras instituciones y organismos para fomentar la colaboración y el alcance del evento.

La concesión de estos beneficios será determinada de manera individual para cada proyecto, de acuerdo con su relevancia, impacto y necesidades específicas. El Honorable Concejo Deliberante evaluará qué beneficios resultan pertinentes en cada caso, y establecerá en la declaración de interés municipal a cuáles accederá el proyecto o actividad.

CAPÍTULO II: Distinciones Honoríficas

ARTICULO 9:

INSTITÚYESE el título de "CIUDADANO ILUSTRE DE IBICUY", con carácter honorífico, destinado exclusivamente a ciudadanos domiciliados o residentes de Ibicuy; incluyendo reconocimientos post mortem.

ARTICULO 10°:

Para proponer a un vecino como "CIUDADANO ILUSTRE", la nominación deberá estar acompañada por una fundamentación escrita y contar con el apoyo del 2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de Ibicuy, en el caso de que la propuesta sea efectuada por particulares

ARTICULO 11°:

La declaración de "CIUDADANO ILUSTRE" será otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, de uno o varios concejales, o de cualquier particular o entidad intermedia. Reconocerá méritos culturales, científicos, morales, religiosos, deportivos y cívicos, así como cualquier otro aporte en beneficio de la ciudad de Ibicuy, y aquellos que el concejo delibérate considere.

ARTICULO 12°:

Los ciudadanos ilustres de la ciudad de Ibicuy podrán recibirán los siguientes beneficios, según la ordenanza:

1. **Diploma y Medalla Conmemorativa**: Un reconocimiento formal en ceremonia oficial, que simboliza la gratitud de la ciudad hacia sus contribuciones.
2. **Acceso Preferencial a Eventos Municipales**: Invitaciones especiales y prioridad en el acceso a eventos sociales, culturales, y deportivos organizados por el municipio.
3. **Reconocimiento Público y Menciones**: Su trayectoria será destacada en medios oficiales de la Municipalidad, lo cual realza su visibilidad y honor.
4. **Placa Conmemorativa en Espacios Públicos**: Una placa con su nombre será colocada en un lugar público que tenga relación con su labor, o en espacios de gran significado para la comunidad.
5. **Participación en Proyectos Comunitarios**: Oportunidad de colaborar en proyectos comunitarios importantes, aprovechando su experiencia y conocimientos en el desarrollo de Ibicuy.
6. **Inscripción en el Registro de Ciudadanos Ilustres**: Su nombre quedará inscrito en el registro oficial de "Ciudadanos Ilustres de Ibicuy," que preserva la historia de personas influyentes en el patrimonio cultural y social de la ciudad.

ARTICULO 13°

INSTITÚYESE el título de "VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE IBICUY", de carácter honorífico, destinado exclusivamente a personas que visiten la ciudad. La declaración se realizará siguiendo los criterios del Art. 10°, pero sin las exigencias del Art. 12°.

CAPÍTULO III: Aprobación y Registro

Evaluación: el concejo deliberante evaluará las solicitudes en función de las relevancias para la comunidad y su alineación con los objetivos de desarrollo social. La decisión será comunicada a los solicitantes en un plazo de 15 días hábiles.
Los organizadores de todo evento declarado de Interés Municipal deberán remitir un informe al Concejo Deliberante dentro de los 30 días posteriores a su realización.

El informe deberá incluir:

- Breve reseña de los antecedentes de las instituciones organizadoras.
- Lugar, fecha y programa del evento.
- Descripción del impacto y aporte a la comunidad.
- En caso de tratarse de ONGs, la acreditación como entidades de bien público.

ARTÍCULO 15°:

Los organizadores de todo evento declarado de Interés Municipal deberán remitir un informe al Concejo Deliberante dentro de los 30 días posteriores a su realización.

El informe deberá incluir:

- Breve reseña de los antecedentes de las instituciones organizadoras.
- Lugar, fecha y programa del evento.
- Descripción del impacto y aporte a la comunidad.
- En caso de tratarse de ONGs, la acreditación como entidades de bien público.

ARTÍCULO 16°:

CRÉASE un Registro de Actividades y Eventos declarados de Interés Municipal, ciudadano ilustre y visitante ilustre; a cargo del área de Cultura de la ciudad de Ibicuy, donde se incluirán los informes y conclusiones de cada evento.

ARTÍCULO 17°:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Concejo Deliberante IBICUY

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

- IBICUY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E.RIOS - H. C. Deliberante

Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 28/2024 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E.RIOS - H. C. Deliberante

Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M.I mediante decreto Nº 241/2024 de la fecha 25 de noviembre de 2024

Dalma Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E.RIOS - Departamento Ejecutivo

Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy

Ibicuy, 25 de noviembre de 2024.